Normas de Funcionamiento Interno del Comité de Ética de Experimentación Animal de la Facultad de Veterinaria de la UCM

Legislación aplicable: Real Decreto 53/2013 (RD), de 1 de febrero, por el que se *establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia*.

Objeto del CEEA (Capítulo VI, Art. 37)

Como *centro usuario*, definir y desarrollar la composición y funcionamiento básico del comité de ética de experimentación animal (CEEA) de la Facultad de Veterinaria de la UCM.

Funciones del CEEA (Art. 38)

a) Asesorar al personal que se ocupa de los animales sobre cuestiones relacionadas con el bienestar de los animales en cuanto a su adquisición, alojamiento, cuidado y utilización.
b) Asesorar al personal sobre la aplicación del requisito de reemplazo, reducción y refinamiento, y mantenerlo informado sobre los avances técnicos y científicos en la aplicación de ese requisito.
c) Establecer y revisar los procesos operativos internos con respecto al control, la comunicación y el seguimiento de la información relacionada con el bienestar de los animales.
d) Asesorar sobre regímenes de realojamiento o adopción, incluida la socialización adecuada de los animales que vayan a realojarse o darse en adopción.
e) Elaborar el informe del comité ético y realizar el seguimiento de los proyectos teniendo en cuenta su efecto sobre los animales utilizados así como determinar y evaluar los elementos que mejor contribuyen al reemplazo, la reducción y el refinamiento.
f) Se conservarán, al menos durante tres años, los registros de las recomendaciones del CEEA y las decisiones adoptadas en relación con dichas recomendaciones. Estos registros se pondrán a disposición del órgano competente, a solicitud de éste.
g) Las solicitudes de evaluación deberán ir dirigidas al CEEA a través de la Secretaría del CEEA.
h) Los acuerdos se realizarán por mayoría no inferior a 2/3 de sus miembros.
i) El informe se remitirá al solicitante por escrito para que el mismo lo pueda remitir al órgano habilitado para la evaluación del proyecto (Art. 33 y 34 del RD).

Composición del CEEA (Art. 39)

a) El CEEA debe estar integrado por personas con la experiencia y los conocimientos necesarios para velar por el bienestar y el cuidado de los animales.
b) Estará coordinado por el Vicedecano de Investigación de la Facultad de Veterinaria
c) Estará formado, por **el responsable del bienestar** y cuidado de los animales (antigua **categoría D1** según RD 1201/2005) de **cada animalario** (4) con registro en la Facultad de Veterinaria (incluido el HCVUCM), por un veterinario responsable con experiencia en medicina de animales de laboratorio (antigua **categoría D2** según RD 1201/2005), y por un investigador u otro miembro científico propuesto por la Comisión de Investigación de la Facultad de Veterinaria.
d) El coordinador del CEEA propondrá la designación de un secretario entre los miembros del CEEA.
e) Los miembros respetarán el principio de confidencialidad.
f) El CEEA recibirá el asesoramiento del veterinario designado, debiéndose conservar durante al menos tres años las aportaciones que éste realice.
g) Cuando el CEEA lo considere oportuno, solicitará el asesoramiento de expertos los cuales también respetarán el principio de confidencialidad.

Aprobado por la Comisión de Investigación de la Facultad de Veterinaria en Madrid el 8 de julio de 2013.

1.-Normas generales de funcionamiento.

1.1 El funcionamiento de la Comisión estará sometido a lo previsto en este documento, y en la legislación vigente sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas.

1.2 El coordinador convocará a la comisión en sesión ordinaria semestralmente y de forma extraordinaria cuando se solicite por una tercera parte de los miembros o por otras necesidades.

1.3 Todas las reuniones se ajustarán a la convocatoria el Orden del día de la reunión y se adjuntara toda la documentación correspondiente para la toma de decisiones.

1.4 Los miembros de la Comisión deberán abstenerse en la votación de los procedimientos que afecten a proyectos en los que participen como investigadores o en otros casos en que puedan presentarse conflictos de intereses.

1.5 Los componentes del CEEA que no pudiesen asistir a alguna convocatoria presencial podrá participar a través de su evaluación personalizada previo envío al Secretario del formulario en el formato que establezca la comisión, para que sean tenidas en cuenta en el proceso de evaluación que se lleva a cabo durante la reunión.

1.6 Igualmente, en el caso de no acordarse una fecha de reunión, con la finalidad única de autorizar el desarrollo de procedimientos en sus instalaciones, se podrá sustituir la convocatoria presencial por la emisión de una evaluación personalizada de cada miembro de la comisión, quedando estas como archivo de las opiniones de los componentes. La evaluación será llevada a cabo por el Coordinador de la comisión y el resultado recogiendo las votaciones de cada uno. De igual modo a las convocatorias ordinarias, se recogerá el resultado en un acta oficial que quede como registro de dicha autorización.

1.7 No se admitirá el voto delegado.

2. Convocatoria, constitución de sesiones y toma de decisiones.

2.1 Convocatoria: La Comisión será convocada por el Coordinador o a solicitud de una tercera parte de sus miembros. Todos los componentes de la Comisión deberán recibir la convocatoria con antelación y orden del día, y toda la documentación necesaria para la adopción de los acuerdos indicados en los asuntos a tratar.

En cualquier caso, los organizadores de la convocatoria deberán remitir al secretario los puntos del orden del día al menos 15 días antes para permitir incluir otros que el resto del comité pueda solicitar hasta 7 días antes de la convocatoria.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, el coordinador de la Comisión podrá convocar a las sesiones, con voz pero sin voto, a cualquier otro miembro del Departamento o experto que pueda ser relevante para la toma de decisiones.

No se podrán someter a autorización ninguna propuesta no incluida en el orden del día, salvo que se admita por voto favorable de la mayoría de la comisión por considerarse de especial urgencia.

2.2 Constitución de sesiones: la comisión estará oficialmente constituida a efectos de celebración y toma de decisiones cuando concurran al menos la mitad de sus miembros estando incluidos el Coordinador (o persona delegada) y el Secretario o un miembro de la Comisión que haga las funciones de este.

En el supuesto de imposibilidad de acordar una fecha de convocatoria y siempre que esta sea únicamente para la autorización de desarrollo de procedimientos con animales de experimentación en la instalación, se podrá realizar mediante evaluación personalizada de cada miembro del comité en el formato que establezca la comisión. En este caso, no será necesario constituir reunión, pero SI que todos los miembros del comité emitan su evaluación y así queden recogidas para la emisión del acta final.

2.3 Toma de decisiones: Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la CEEA en votación pública y nominal, entendiendo como tal aquella donde los votos a favor superan a los votos en contra y donde se registra la votación de cada miembro del comité en el acta de la reunión. En caso de que se produzca empate el coordinador, puede optar por tomar la decisión con su voto de calidad y/o pedir un nuevo informe al solicitante para posterior autorización.